



Ente Nacional Regulador del Gas

1/630

BUENOS AIRES, 04 FEB. 2009

VISTO el Expediente N° 13757/08 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 181/2004 del 18/12/92, la Resolución ENRG N° 1/409, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 2° de la Ley 24.076 establece, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural que deben ser ejecutados y controlados por esta Autoridad Regulatoria, el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores.

Que el inciso c) de la misma normativa dispone que este Organismo debe propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que además, el artículo 38 de la misma norma dispone que los servicios prestados por los transportistas y distribuidores deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el Ente califique como relevante.

Que por otra parte, y acorde a lo dispuesto en la Ley N° 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y



Ente Nacional Regulador del Gas

de distribución de ingresos, el Estado Nacional consideró necesario orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos (Decreto PEN N° 181/04).

Que el artículo 10 del Decreto 181/04 dispuso la segmentación de las tarifas para las Condiciones Especiales del Servicio Residencial incluidas en el Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (RSD), aprobado por el Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, clasificando a los usuarios del Servicio Residencial en TRES (3) categorías: R1, R2 y R3.

Que por otra parte, la Resolución ENARGAS N° I/409 estableció posteriormente un nuevo esquema de categorización para los usuarios Residenciales, cuyas subcategorías quedaron conformadas de la siguiente manera: R1; R2 1°, R2 2°, R2 3°; R3 1°, R3 2°, R3 3°, R3 4°.

Que en forma complementaria, se buscó dotar de una mayor flexibilidad al mecanismo de categorización de usuarios a efectos de que cada usuario reciba la tarifa que le corresponda de acuerdo a su perfil de consumo actualizado, y de obtener una alternativa superadora a la categorización basada en el consumo anual registrado por el usuario durante el año inmediato anterior.

Que es por ello que se dispuso un criterio de categorización de los usuarios basado en el consumo correspondiente al último año móvil de los mismos, computado a partir del consumo bimestral del período corriente y añadiendo los 5 (CINCO) bimestres inmediatos anteriores.



Ente Nacional Regulador del Gas

Que si bien el mecanismo antes mencionado resulta idóneo para la categorización de un usuario residencial que habita una vivienda unifamiliar, diferente es el caso cuando su aplicación se realiza sobre una edificación – categorizada como usuario residencial- sujeta al régimen de propiedad horizontal que cuente con servicios centrales de calefacción y provisión de agua caliente abastecidos con gas natural, destinados a la totalidad de las unidades funcionales habitacionales.

Que en razón de tratarse de un usuario particular con consumos de gas natural de gran magnitud –característica que se acentúa durante el período invernal- identificado con un perfil de usuario domiciliario, la aplicación del mecanismo de categorización arriba descrito se traducirá en la asignación de dicho usuario a una de las subcategorías residenciales ubicadas en los umbrales de consumo altos, según Resolución ENRG N° 1/409.

Que de ese modo, al determinarse el costo del servicio de gas para un inmueble con los servicios centrales mencionados valorizando su consumo con una tarifa correspondiente a los rangos superiores de las subcategorías R3, causaría un importante impacto sobre cada propietario individual a través del traslado de dicho costo a las expensas comunes, lo que además resultaría en un tratamiento no equitativo con el resto de los usuarios.

Que el objeto de la presente Resolución es establecer un tratamiento específico a aplicar sobre las edificaciones –categorizadas como usuarios residenciales- sujetas a la Ley 13.512, de manera de dotar de mayor equidad al proceso de categorización previo a la facturación de su consumo bimestral.



Ente Nacional Regulador del Gas

Que a mayor abundamiento, el objeto de análisis se encuentra circunscripto a los usuarios con "...consumos para usos domésticos de equipos comunes al Consorcio o a los condóminos en los inmuebles de propiedad horizontal o en condominio..." (confr. Artículo 2, inciso ee) de Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución), que dispongan de servicios centralizados de calefacción y suministro de agua caliente abastecidos con gas natural, con destino a la totalidad de las unidades funcionales habitacionales del inmueble.

Que esta Autoridad Regulatoria ha elaborado un procedimiento diferenciado a ser aplicado a los usuarios de trato a fin de catalogarlos dentro de las subcategorías establecidas en la Resolución ENRG N° 1/409, previo al proceso de facturación por parte de las Licenciatarias de Distribución.

Que como resultado del procedimiento propuesto, el consumo de una edificación -categorizada como usuario residencial- sujeta a la normativa de propiedad horizontal, que en realidad representa la agregación de consumos residenciales de usuarios individuales, se valorizará en base a una tarifa cuya elección no se encuentre condicionada por la magnitud de su consumo conjunto.

Que el procedimiento de categorización propuesto deberá ser también tomado en consideración para facturar otros conceptos que en virtud de la normativa vigente correspondiera incluir en la facturación de gas y cuya determinación deba ser efectuada en función de la categorización de los usuarios.



Ente Nacional Regulador del Gas

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inc. d) de la Ley 19.549.

Que en orden a lo expuesto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 24.076, su reglamentación por Decretos PEN N° 1738/92, 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

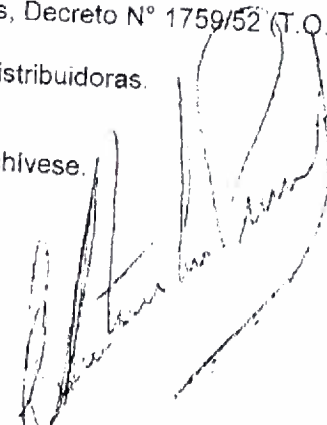
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Metodología que obra como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.-.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/52 (T.O. 1991) a todas las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION ENARGAS N° **1/630**

  
Ing ANTONIO LUIS PRONATO  
INTERVENTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ente Nacional Regulador del Gas

## ANEXO I RESOLUCIÓN ENARGAS N° 11/630

### TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE SEGMENTACIÓN DE "CONSORCIOS DE P.H." CON SERVICIOS COMUNES CATEGORÍA RESIDENCIAL

#### I) OBJETIVO

Aplicación de un procedimiento específico para establecer la adecuada segmentación de usuarios residenciales que revistan la condición de "consorcios de propiedad horizontal"- servicios comunes con consumo de gas natural

#### II) ALCANCE

Las Distribuidoras y SDB, deberán aplicar dicho procedimiento a usuarios residenciales catalogados como "consorcios de propiedad horizontal" que presten servicios centrales de calefacción y/o agua caliente a las unidades funcionales habitacionales que lo integran.

#### III) PROCEDIMIENTO A IMPLEMENTAR

En tal sentido las Distribuidoras y SDB de Gas Natural deberán:

a- determinación de los sujetos alcanzados:

- 1) Instrumentar mecanismos de relevamiento informativo que permita obtener un preciso conocimiento de la cantidad de unidades funcionales que posee cada consorcio de encuadre, en base inicialmente al requerimiento a cada administrador de consorcio, de la presentación de una DDJJ con plazo perentorio que no podrá exceder al 31/03/09.
- 2) Las distribuidoras deberán optar por la vía de requerimiento que consideren más conveniente y expeditiva para implementar el relevamiento expuesto en el punto 1) y su efectiva aplicación sobre la facturación que se emita a partir del mes de abril/09.

b- acciones de segmentación específica:

- 3) Siguiendo el criterio establecido en el art. 2º de la Res. ENRG. I 409/08 deberá determinarse, en función del total de m<sup>3</sup> consumidos en el último año móvil del consorcio y la cantidad de unidades funcionales que lo integran, el consumo promedio anual.

En base al consumo promedio anual obtenido, se procederá a encuadrar el mismo dentro de la segmentación oportunamente contemplada en la resolución citada. Quedando determinadas las pautas de tratamiento de los usuarios involucrados.

- 4) La nueva subcategorización y segmentación, determinada tal como se indica precedentemente, será considerada para la aplicación de los cuadros tarifarios



*Ente Nacional Regulador del Gas*

correspondientes como así también a cualquier otro concepto cuyo valor corresponda determinar teniendo en consideración la categorización de los usuarios.

c- Ajustes producto del procedimiento especial de segmentación:

- 5) Contemplando la aplicación del presente procedimiento y la segmentación dispuesta por la Res. ENRG. 1409/08, que rige a partir de Septiembre de 2008, las Distribuidoras y SDB deberán implementar de corresponder, los procesos de ajustes de facturación necesarios para adecuar los montos oportunamente facturados.
- 6) Asimismo, la recategorización retroactiva expuesta, generará modificaciones en la información periódica que remiten las Distribuidoras y SDB a la Autoridad Regulatoria, como así también en lo relativo a emisión de las DDJJ por parte de las Distribuidoras con destino a los Productores de gas natural, por lo tanto, se deberá contemplar lo siguiente:

Distribuidoras:

- La información remitida periódicamente al ENARGAS, se deberá agregar un campo que contenga el número de unidades funcionales habitacionales de los consorcios que presten servicios centrales de calefacción y agua caliente (Protocolo 2.1 adjunto).
- En la emisión de la primera DDJJ con destino a los productores de gas, de corresponder, deberán reflejarse los ajustes retroactivos surgidos como consecuencia de la aplicación del presente procedimiento, de acuerdo al ANEXO de la Resolución que establece la metodología para la determinación de las entregas de gas por categoría y segmentación de usuarios.

En tal sentido, en la elaboración y presentación de los papeles de trabajo que dan sustento a las respectivas DDJJ, se deberá detraerse de los volúmenes informados como entregados en la segmentación en que fueron incluidos oportunamente y sumados en la nueva categoría que hubiera correspondido con la nueva segmentación establecida a partir del presente procedimiento.

Subdistribuidoras:

- A la información remitida periódicamente según cuadro III del Anexo I Res. ENRG. 615/09, se le deberá adicionar una columna con el número de unidades funcionales de los usuarios "consorcios" que presten servicios centrales de calefacción y agua caliente.

d- Información relativa a ajustes retroactivos en la facturación

La estructura informativa respectiva, será requerida oportunamente de acuerdo al protocolo que el ENARGAS determine.



**ENARGAS**  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**"Facturación de Distribuidoras"**

**Versión 2.1**

*[Handwritten signatures and initials]*



<b>OBJETIVO:</b> .....	3
<b>ALCANCE:</b> .....	3
<b>INTRODUCCIÓN:</b> .....	3
<b>NORMALIZACIÓN DE TIPOS DE USUARIOS:</b> .....	3
<b>PROTOCOLO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN:</b> .....	4
<i>CONSIDERACIONES GENERALES</i> .....	4
<i>CONSIDERACIONES PARTICULARES</i> .....	5
<i>DETALLE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA</i> .....	6
<i>Facturación de Distribuidora sobre Usuarios Residenciales (FDR)</i> .....	6
<i>Facturación de Distribuidora sobre Usuarios "P" (FDP)</i> .....	8
<i>Facturación de Distribuidora sobre el resto de los usuarios (FDO)</i> .....	10
<i>Cobros Mensuales de Distribuidora (CMD)</i> .....	12
<i>Presentación de Resumen de Facturación del Período:</i> .....	14
<i>Presentación de Resumen de Cobros del Período:</i> .....	15
<b>ANEXO I: TABLAS MAESTRAS</b> .....	16
<i>Tabla de Códigos de Entidades afectadas (Licenciatarias de Distribución y Redengas)</i> .....	16
<i>Tabla de Subzonas</i> .....	16
<i>Tabla de Tipos de Usuario "O"</i> .....	17

